

23296

CORRECCION de errores de la Orden 111/13014/1984, de 2 de agosto por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en grado de apelación con fecha 24 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Construcciones Gil Gravalos, S. A.».

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de fecha 1 de octubre de 1984, página 28494, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el destinatario que figura al pie de dicha Orden, donde dice: «Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA)», debe decir: «Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME)».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23297

ORDEN de 2 de octubre de 1984 por la que se modifica a la firma «Viuda de Gabriel Mari Montañana, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de fregaderos, platos de ducha y bañeras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Viuda de Gabriel Mari Montañana, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de fregaderos, platos de ducha y bañeras, autorizado por Ordenes de 4 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo) y 31 de agosto de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Viuda de Gabriel Mari Montañana, S. A.», con domicilio en Meliana (Valencia), avenida Senyera, 30, y NIF A-48036562, en el sentido de:

En el punto 1 de la citada Orden de 31 de agosto de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), la mercancía de importación número 1 quedará como sigue:

1. Chapa de acero inoxidable, simplemente laminada en frío, P. E. 73.75.63:

1.1 Acabado 2B, tipo AISI 304, calidad 18/8 Cr Ni, de 0,7 milímetros de espesor, utilizada en las cubetas.

1.2 Acabado Ba, tipo AISI 302, calidad 18/8 Cr Ni, de 0,8 milímetros de espesor, utilizada en las bandejas.

La modificación objeto de la presente Orden tendrá los mismos efectos retroactivos que los de la Orden de 4 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31 de agosto de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23298

ORDEN de 2 de octubre de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Vincke, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero aleado y la exportación de racors de conexión.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vincke, S. A.», solicitando prórroga y modificación del tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero aleado y la exportación de racors de conexión, autorizado por Orden de 12 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 26 y posteriores modificaciones).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985, a partir del 26 de mayo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vincke, S. A.», con domicilio en Enrique Vincke, 11, Palamós (Girona), y NIF A-17009747.

Segundo.—Modificar el sentido de incluir como nueva mercancía de importación la siguiente:

3. Hilo textil continuo «Kuralon Dipped Cord», calidad T-1239, de 1.200 deniers 200 F/1, tipo H-2, de la P. E. 51.01.32.

Tercero.—A efectos contables, para la presente modificación se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima (Hilo Kuralon) realmente contenida en el producto a exportar se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados: 104,16 kilogramos de la citada materia prima.

b) Como porcentaje de pérdidas se establece un 4 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 56.03.13.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen anteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—El régimen fiscal para la mercancía que se amplía es el de comprobación.

Quinto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de marzo de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 26 y posteriores modificaciones), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23299

ORDEN de 2 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Acel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de placas blindadas calentadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Acel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de placas blindadas calentadoras.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Acel, S. A.», con domicilio en carretera de Samano, sin número, Castro Urdiales (Santander), y NIF 32-01413-9, exclusivamente bajo el régimen de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Mortero refractario para aislamiento, ref. 99.104, de la P. E. 36.16.24.

2. Barniz spray negro, ref. 636.020, de la P. E. 32.09.15.

3. Hilo para resistencias de níquel-cromo 30.20, recocido y rebobinado en carretes, de la P. E. 73.76.13:

3.1 De 0,15 y 0,17 mm. de diámetro.

3.2 De 0,22 hasta 0,35 mm. de diámetro.

3.3 De 0,38, 0,40 y 0,50 mm. de diámetro.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Placas blindadas calentadoras para cocinas circulares, de la P. E. 85.12.80:

I.1 De 145 mm. de diámetro.

I.2 De 190 mm. de diámetro.